



Octubre seis (6) de dos mil veinte (2020).

Asunto: DEMANDA EJECUTIVA.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandadas: **CIELO ROCIO MELENGE SANCHEZ y ANA PILAR VALENCIA MELENGE.**
Radicación: **2020-00065-00.**

Revisada la anterior demanda ejecutiva, con el fin de decidir sobre su admisión; se observa que adolece de la siguiente irregularidad:

En la solicitud de demanda allegada por el Dr. ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ, en su condición de apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el acápite de PRETENSIONES de la demanda, hace referencia a número errado de Pagare relacionando como el No 021046100003577..."; que no corresponde al número firmado por la parte demandante, en este asunto, allegado a éste Despacho Judicial.

Teniendo en cuenta que, el Despacho de ninguna manera puede corregir errores de las pretensiones de la demandas, respetuosamente, se le recomienda muy encarecidamente al profesional del derecho en este asunto, que por favor, en lo sucesivo, no se incurra reiteradamente en errores de fondo, con el fin de evitarnos trámites inoficiosos e innecesarios.

Entre tanto, y mientras se subsana el defecto advertido se declarará inadmisibile la demanda, se concederá el término de cinco (5) días, para subsanarla so pena de rechazo si así no se hiciere (Art. 90 C.G.P.), y se reconocerá personería al mandatario judicial de la parte ejecutante para los recursos derivados de éste proveído, para lo cual,

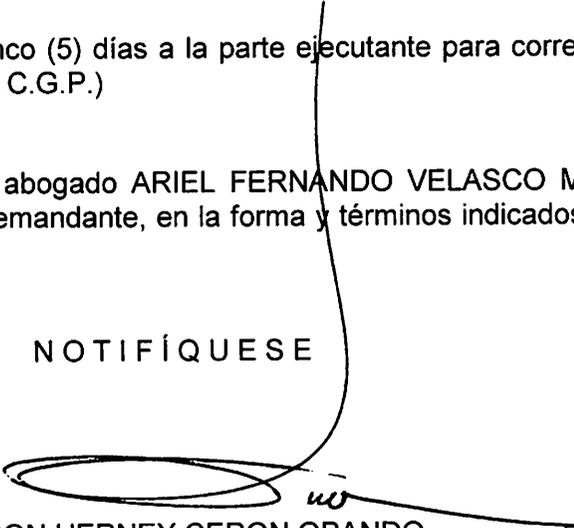
SE RESUELVE:

1º)- INADMITIR la anterior demanda, dado el defecto anotado.

2º)- CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte ejecutante para corregirla, so pena de rechazo si así no lo hiciere. (Art. 90 C.G.P.)

3º)- RECONOCER personería al abogado ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ, como mandatario judicial de la entidad demandante, en la forma y términos indicados en el poder a él conferido. -

NOTIFÍQUESE


WILLSON HERNEY CERON OBANDO.
Juez

2020-00065-00.
Ltco.